



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 00407.5.2022

RECLAMANTE:
RECLAMADO:

NIF
CIF

D? #####, en representación de la Asociación UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. D. #####, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida tras la baja que solicité ante la segunda subida de la tarifa en un ajo, habiéndole informado la empresa que la baja del contrato no tenía penalización. Solicita que se rectifique el importe de la deuda a la cantidad correspondiente a su contrato del mes de julio hasta la fecha de baja. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje. La empresa reclamada aporta escrito de fecha 20 de enero de 2022, alegando que se ha revisado el importe pendiente de pago de 97,89 € y se ha comprobado que los servicios fueron dados de baja el 6 de julio de 2021, por lo que se ha realizado un abono de 4,80 €, quedando un importe pendiente de pago de 93,09 €, cuya reconvencción solicita. Manifiesta que los datos personales del reclamante han sido excluidos de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativo. La parte reclamante contesta por escrito, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando su disconformidad con las alegaciones de la empresa, y declarando que no se niega a pagar la parte del servicio prestado hasta la fecha de baja, el 6 de julio, sin penalización de ningún tipo puesto que le informaron que no procedía al cambiar la empresa las condiciones del contrato. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones. La parte reclamada aporta escrito al que anexa documentación, en el que reitera sus alegaciones y reconvencción. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al



Comunidad de Madrid

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: DESESTIMAR la pretension de la parte reclamante al considerar que la empresa reclamada ha realizado los ajustes necesarios para regularizacion la facturacion de los servicios hasta la fecha de baja. ESTIMAR la reconvencción formulada por la empresa reclamada sobre la deuda por importe 93,09€ que la parte reclamante debe abonar. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.#### Laudo, ejecutivo y vinculante, sera de TREINTA DIAS, a contar desde la recepcidn de la notificacion del Laudo.

El abono de la cantidad se realizara por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al dia de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el articulo unico, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulacion del arbitraje institucional en la Administracion General del Estado, podra solicitar a los 4rbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificaci6n, previa notificacion a la otra parte: la corrección de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar: la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificacion de la extralimitacion parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decision o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correccion

de errores y de aclaración en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificaci6n de la extralimitaci6n, en el plazo de veinte dias. Contra este Laudo cabe Acci6n de Anulaci6n ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificaci6n o si se ha solicitado corrección, aclaraci6n, complemento o rectificaci6n del Laudo desde la expiracion del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecucion

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.